



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0085-2023-MINEM/DGH

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 0031-2023/MINEM-DGH-FISE de fecha 22 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, indicándose en su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y de conversiones vehiculares, de conformidad con el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MEM/DM;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM): i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 28852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del



FISE o normas que la sustituyan, asignan al Administrador FISE, dentro de las cuales se encuentra aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

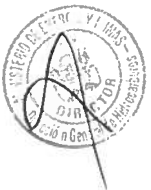
Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, se aprueba el Programa Anual de Promociones 2021, modificado mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM, el cual contiene, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV. Asimismo, el Informe Técnico Legal N° 002-2021-MINEM/DGH, que sustenta la referida resolución, establece que la recuperación del financiamiento será hasta en un plazo máximo de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, se aprueba el Procedimiento para Ejecutar el Programa de Promoción de Conversión de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE, cuyo objeto es establecer disposiciones operativas para el financiamiento de la conversión de vehículos a gas natural con recursos del FISE, en el marco de la ejecución del Programa de Promoción de Vehículos de GNV, según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852 y los criterios definidos en el Programa Anual de Promociones 2021;

Que, mediante los numerales 8.1 y 12.2 de los artículos 8 y 12, respectivamente, de la citada Resolución Vice Ministerial, se establece que, el Administrador del FISE aprueba los modelos de convenios, a través del cual se establecen las obligaciones entre los Talleres de Conversiones y las Entidades Certificadoras con el Administrador del FISE, que son publicados en el portal web del FISE;

Que, en el marco de lo establecido en el Programa Anual de Promociones 2021 y en la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, mediante la Resolución Directoral N° 117-2021-MINEM/DGH se aprueba el "Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Taller de Conversión" y el "Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Entidad Certificadora", a fin de establecer las obligaciones entre los Talleres de Conversiones y las Entidades Certificadoras con el Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, se aprueba el Programa Anual de Promociones 2023, el cual contiene, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel nacional – Ahorro GNV. Asimismo, el Informe Técnico Legal N° 032-2023-MINEM/DGH, que sustenta la referida resolución, establece que la recuperación del financiamiento será hasta en un plazo máximo de cinco (5) años;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0085-2023-MINEM/DGH

Que, en el marco de la facultad de ejecutar los programas y/o proyectos que se encuentran a cargo del Administrador del FISE previsto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y conforme al procedimiento aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, mediante el Informe Técnico Legal N° 0031-2023/MINEM-DGH-FISE, se sustentó la aprobación de los modelos de Convenios entre los Talleres de Conversiones y las Entidades Certificadoras con el Administrador del FISE, necesarios para continuar ejecutando el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular toda vez que se identificaron oportunidades de mejora que requieren de modificar algunas obligaciones establecidas en los modelos de Convenios;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.1 y 12.2 de los artículos 8 y 12, respectivamente, de la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH y el literal d) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Taller de Conversión” y el “Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Entidad Certificadora”, los cuales, como Anexos, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el “Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Taller de Conversión” y el “Convenio para participar en el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural con recursos del FISE - Entidad Certificadora”, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 117-2021-MINEM/DGH.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)





CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE

TALLER DE CONVERSIÓN

Conste por el presente documento, el “Convenio para participar en el programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE”, (en adelante, “Convenio”), que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el Director General de Hidrocarburos, _____, identificado con DNI N° _____, designado mediante Resolución _____, y facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, de fecha 21 de agosto de 2020, y de otra parte la empresa _____, con RUC N° _____, con domicilio legal para efectos del presente Convenio en _____, Distrito _____, Provincia _____ y Departamento de _____, cuyo representante legal es _____, con DNI N° _____, según poder inscrito en el Asiento N° _____, de la Partida N° _____ de la Zona Registral N° _____, Sede _____, del Registro de Personas Jurídicas de _____, a quien en adelante se le denominará “**TALLER DE CONVERSIÓN**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 006-2005-EM, Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV), y sus modificatorias.
- d. Directiva N° 001-2005-MTC/15¹ “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, y sus modificatorias.
- e. Programa Anual de Promociones vigente, que es aprobado anualmente en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, en la Ley N° 29852 y de su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA ENTIDAD, es el ente público que ejerce la función de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con el mandato de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.

TALLER DE CONVERSIÓN, es la persona jurídica autorizada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos

¹ Elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC



diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión. Esta entidad se encuentra sujeta al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS DEL CONVENIO

En el Convenio, los términos que se inician con mayúscula, que se usen en singular o plural, tienen los significados contemplados en la normativa de la Cláusula Primera del presente Convenio. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. Parte: Según sea el caso, **LA ENTIDAD** o el **TALLER DE CONVERSIÓN**.
- b. Partes: Son, conjuntamente, **LA ENTIDAD** y el **TALLER DE CONVERSIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo denominado “Condiciones generales del convenio para participar en el programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE – Taller de conversión” que forma parte del presente Convenio para el financiamiento del “Servicio de Conversión Vehicular a GNV con Recursos del FISE” en el Taller _____ ubicado en _____, _____ Distrito _____, Provincia _____, Departamento _____, autorizado mediante Resolución N° _____ (en adelante “Servicio”) a favor del Beneficiario FISE de Gas Natural Vehicular (en adelante “Beneficiario GNV”); en el marco del “Programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE” (en adelante, el Programa).

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones de este, o lo previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se computará desde el día hábil siguiente de la fecha de su suscripción hasta el _____. El presente Convenio es de renovación automática por períodos semestrales, salvo que cualquiera de las Partes exprese formalmente su decisión en contrario, sin justificar causa alguna, con una antelación de diez (10) días calendarios a la fecha del vencimiento original o de los períodos semestrales posteriores.

La decisión de no renovación del Convenio por cualquier de las partes no será motivo de controversia o arbitraje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES



Ahorro GNV

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa, **LA ENTIDAD** podrá suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los ___ días del mes de _____ del año 20___, en señal de conformidad con el texto del presente Convenio.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director General de Hidrocarburos
LA ENTIDAD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
TALLER DE CONVERSIÓN



ANEXO

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE – TALLER DE CONVERSIÓN

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las Partes están establecidas en el presente documento, incluyendo las que se deriven de sus anexos, y todos los documentos presentados por el **TALLER DE CONVERSIÓN** para la suscripción del presente Convenio.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 2.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con inscripción vigente en el Sistema de Control de Carga de Gas Natural (SCCGNV), la pérdida de inscripción en el SCCGNV es causal de resolución del presente Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 2.2 El **TALLER DE CONVERSIÓN** es responsable de brindar información sobre el Programa a todos los potenciales Beneficiarios de este y atender las solicitudes de financiamiento en estricto cumplimiento de los lineamientos del Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 2.3 El **TALLER DE CONVERSIÓN** brinda el servicio de conversión vehicular a GNV a los Beneficiarios GNV del Programa. El mencionado servicio contempla la ejecución de las siguientes actividades:
 - 2.3.1 Realizar la preinspección del vehículo de todo potencial beneficiario para determinar la viabilidad de la conversión al sistema de combustión de GNV mediante un equipo de conversión de quinta generación o superior. Esta actividad debe ser realizada conforme a la normativa vigente. Asimismo, luego de aprobada la preinspección debe emitir la proforma de conversión FISE GNV preestablecida por el Administrador del FISE.
 - 2.3.2 Verificar si el potencial Beneficiario GNV cumple con los requisitos para acceder al financiamiento del Programa, establecidos en el Programa Anual de Promociones, debiendo registrar la solicitud de financiamiento en el Sistema GNV FISE, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Administrador del FISE. En caso, el **TALLER DE CONVERSIÓN** no verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder al financiamiento y dicho beneficiario no realice el pago mediante recargas de gas natural o depósitos bancarios en un periodo mayor a noventa (90) días calendario, el **TALLER DE CONVERSIÓN** asume la deuda pendiente de pago, la cual será descontada de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del anexo del Convenio.
 - 2.3.3 Afiliar al Beneficiario GNV al Programa en el sistema FISE GNV luego de verificar que cumple con los requisitos de acceso al financiamiento. Para tal fin, el **TALLER DE CONVERSIÓN** gestiona la suscripción por parte del beneficiario de la documentación establecida por el Administrador del FISE para el proceso de afiliación; asimismo, custodiará esta documentación hasta que sea transferida a **LA ENTIDAD**, a solicitud de esta última.



- 2.3.4 Elaborar un expediente físico por cada conversión vehicular realizada mediante el Financiamiento GNV, a efectos de tener un adecuado control y seguimiento de las conversiones realizadas y custodiar los documentos “Condiciones para la devolución del Financiamiento GNV” y “Cronograma de pagos del financiamiento GNV” suscritos por el beneficiario, el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe custodiar estos documentos por un periodo de cuatro (04) años y remitirlos físicamente cuando **LA ENTIDAD** lo requiera.
- 2.3.5 Realizar la conversión al sistema de combustión de GNV de los vehículos cuyo financiamiento por **LA ENTIDAD** haya sido aprobado. Esta actividad la debe ejecutar en estricto cumplimiento de la normativa vigente para las conversiones vehiculares a GNV, en su condición como Taller de Conversión autorizado por el MTC. La conversión es realizada mediante un kit de conversión nuevo de quinta generación o superior.
- 2.3.6 Contar con un escáner de diagnóstico automotriz, mediante el cual verifique que no existan fallas en el sistema de encendido y refrigeración luego de la conversión. Asimismo, verificar que la compresión del motor del vehículo convertido se encuentra dentro de los límites especificados por el fabricante. La ejecución de estas dos actividades será presenciada y verificada por la Entidad Certificadora asignada por **LA ENTIDAD** durante las actividades correspondientes a la certificación.
- 2.3.7 Entregar al propietario del vehículo convertido a GNV un certificado de garantía por el trabajo de instalación del sistema de conversión a GNV; así como, la garantía de los accesorios, partes, piezas y equipos de conversión que suministra el fabricante o el Proveedor de Equipos Completos – PEC, en los aspectos de calidad y funcionamiento.
- 2.3.8 Contar con una bomba de trasiego manual para GLP y un detector de fugas portátil. Con estos equipos, el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe realizar la inutilización de equipos del Sistema GLP cuando los beneficiarios acceden al bono de descuento entregado por el Programa; asimismo, estos equipos inutilizados deben ser almacenados, conforme a la normativa vigente, por un periodo máximo de un mes hasta que la empresa encargada por **LA ENTIDAD** realice el recojo de estos equipos
- 2.3.9 Aplicar el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa, en el desarrollo de actividades de todo el proceso de conversión, según corresponda; así como elaborar y utilizar el material establecido en este protocolo, conforme a los diseños y formatos determinados por **LA ENTIDAD**.
- 2.3.10 Realizar actividades de difusión para promover el Programa de manera que se cumpla con el objetivo de masificar el uso del gas natural vehicular.
- 2.3.11 Colocar al vehículo convertido la calcomanía o emblema del Programa que **LA ENTIDAD** diseñe, conforme a lo establecido en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 2.4 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe entregar, a quien designe **LA ENTIDAD**, los equipos del Sistema de GLP que estuvieron instalados en los vehículos que accedan al descuento que entrega el Programa y que fueron inutilizados por el **TALLER DE CONVERSIÓN**. El incumplimiento de esta obligación es causal de Resolución de Convenio.
- 2.5 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe realizar el registro de la información y/o resultados correspondientes a las actividades del servicio de conversión en el Sistema FISE GNV en el momento en que estas se ejecuten, a fin de asegurar que el sistema cuente con información en tiempo real. Toda información registrada en el Sistema FISE GNV tiene carácter de Declaración Jurada.



- 2.6 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con un expediente por cada Beneficiario GNV, el cual debe contener la documentación que establezca LA ENTIDAD en el protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 2.7 El Reductor de presión, Inyectores, Cilindros, Válvula de Carga, equipos Electrónicos y demás componentes a instalar en el vehículo a convertir deben ser nuevos. El reductor/regulador de presión, inyectores, válvula de carga y componentes electrónicos deben corresponder a una misma marca y/o fabricante, o ser recomendado por el fabricante para instalar en conjunto. El kit de conversión instalado debe ser compatible con la tecnología del motor del vehículo convertido.
- 2.8 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe registrar en el Sistema FISE GNV los precios del servicio de conversión vehicular de acuerdo a lo establecido por **LA ENTIDAD** para el uso de este sistema.
- 2.9 El **TALLER DE CONVERSIÓN** autoriza a **LA ENTIDAD** a publicar en el portal web del FISE, los precios de conversión vehicular registrados por el **TALLER DE CONVERSIÓN** en el Sistema FISE GNV. Estos precios corresponderán al valor máximo que el **TALLER DE CONVERSIÓN** ofrecerá y cobrará a los beneficiarios del programa, según la configuración de la conversión vehicular reportada, estos precios pueden ser menores en un margen determinado por **LA ENTIDAD**. El **TALLER DE CONVERSIÓN**, a efectos de incrementar su competitividad en el mercado, puede agregar a su costo actividades y/o servicios adicionales al servicio de conversión vehicular, tales como mantenimientos preventivos gratuitos, lavado del vehículo, entre otros. Esta información de actividades y/o servicios adicionales también será publicada en el portal web del FISE y el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir su prestación al momento de brindar el servicio de la conversión vehicular.
- 2.10 El **TALLER DE CONVERSIÓN** puede atender una solicitud de conversión a GNV de una configuración que no ha reportado previamente su precio. El precio de esta nueva configuración será revisado y aprobado por **LA ENTIDAD** e incluido a la base de datos de precios del servicio de conversión vehicular. Solo una vez incluido en la base de datos se realizará conversiones para esta configuración.
- 2.11 El **TALLER DE CONVERSIÓN** es responsable de gestionar que el precio de conversión vehicular de toda nueva configuración sea aprobado por **LA ENTIDAD** para proceder a registrarlo en el Sistema FISE GNV, a fin de atender toda solicitud de conversión oportunamente.
- 2.12 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar para el Programa con precios de servicio de conversión vehicular competitivos y eficientes. El monto máximo que financia el programa por conversión vehicular es establecido en el Programa Anual de Promociones (PAP) Vigente aprobado por el MINEM.
- 2.13 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe coordinar con la Entidad Certificadora que **LA ENTIDAD** asigne para que realice la certificación de las conversiones vehiculares a GNV y brindar todas las facilidades para que se realice los servicios de verificación y certificación.



- 2.14 El **TALLER DE CONVERSIÓN** contrata por su cargo y cuenta la provisión del material básico para la difusión del Programa, tales como banner, cartel, volantes, trípticos y calcomanía o emblema a colocar en el vehículo, así como el formato de Condiciones para la devolución del financiamiento GNV. Los modelos de dicho material y documentos serán establecidos por **LA ENTIDAD**.
- 2.15 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir con la normativa laboral vigente relacionada con el sector de transportes y/o automotriz; el incumplimiento de esta obligación puede ser causal de resolución del Convenio, en caso la entidad competente determine que se cometió una infracción que por su naturaleza afecte la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
- 2.16 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe remitir a requerimiento de **LA ENTIDAD**, el documento “Condiciones para la devolución del financiamiento GNV”, la “Declaración jurada” y el “Cronograma de pagos”, documentos suscritos por el Beneficiario GNV, de todas las conversiones vehiculares que **LA ENTIDAD** desembolsó a su favor, en caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** no remita alguno de los documentos mencionados **LA ENTIDAD** descontará del próximo desembolso el valor del servicio de conversión vehicular del cual no remitió la documentación mencionada.
- 2.17 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con personal técnico idóneo e instruido en mecánica automotriz, electrónica automotriz y en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV para realizar la conversión a GNV del vehículo de los Beneficiarios GNV, el incumplimiento de esta obligación es causal de resolución de Convenio.
- 2.18 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir los lineamientos del Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa publicado en la página web del FISE (www.fise.gob.pe), siendo su responsabilidad el cumplimiento de este documento por parte de su personal, de no cumplir con el protocolo se suspende las actividades de difusión, afiliación y conversión del taller por dos semanas. **LA ENTIDAD** puede actualizar o realizar modificaciones en el protocolo y deberán ser aplicadas al día siguiente de comunicadas al **TALLER DE CONVERSIÓN** y publicadas en la página web del FISE.
- 2.19 En caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** realice acciones ilícitas e irregulares que afecten la seguridad pública; la seguridad del usuario; la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa, **LA ENTIDAD** procederá a resolver el Convenio.
- 2.20 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe destinar dentro de sus instalaciones un ambiente exclusivo para la atención presencial de usuarios. Dicho ambiente debe estar adecuadamente acondicionado para que la atención sea de buena calidad y en beneficio de la buena imagen del Programa. El local del taller deberá estar correctamente identificado y acondicionado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 2.21 El **TALLER DE CONVERSIÓN** cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Convenio para cumplir con los requisitos mencionados en el numeral anterior. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.



- 2.22 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar, como mínimo, con una persona para atender las consultas y/o reclamos de los usuarios; así como, debe contar con una línea fija y/o una línea móvil y un correo electrónico con dominio corporativo exclusivo para la atención de usuarios, de verificarse que no se realiza la atención de usuarios por correo electrónico en el plazo máximo de dos días hábiles o no se atiende llamadas telefónicas en horario de oficina se suspenderá las actividades de difusión, afiliación y conversión del taller por dos semanas. En caso que el **TALLER DE CONVERSIÓN** cambie de dirección, teléfonos y/o correos, deberá comunicarlo previamente a **LA ENTIDAD**, de no cumplir con comunicar este cambio será suspendido de realizar conversiones por diez (10) días calendarios.
- 2.23 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe proporcionar una cuenta de correo electrónico con dominio corporativo al personal encargado de realizar coordinaciones con **LA ENTIDAD** relacionadas con la atención de usuarios, Beneficiarios GNV, gestión comercial, conversiones, liquidación y supervisión.
- 2.24 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con un registro digital o base de datos de todas las consultas, incidencias o reclamos de los Beneficiarios GNV. Se deberá registrar como mínimo los datos del Beneficiario, placa del vehículo, así como los datos de su atención. **LA ENTIDAD** podrá establecer lineamientos o formatos para el registro y/o reporte de la mencionada base de datos.
- 2.25 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que los usuarios y claves de acceso al Sistema FISE GNV que le brinde **LA ENTIDAD** sean utilizados adecuadamente por su personal, siendo responsable ante cualquier uso inadecuado de estos usuarios y las consecuencias de los mismos.
- 2.26 El presente Convenio queda resuelto si la autorización del **TALLER DE CONVERSIÓN** emitida por el MTC es cancelada o suspendida por la SUTRAN.
- 2.27 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe realizar la preinspección de los vehículos a convertir y solo convertirá los vehículos que resulten aptos en esta prueba. **LA ENTIDAD** resolverá el Convenio si se verifica que el **TALLER DE CONVERSIÓN** ha realizado la conversión vehicular sin haber realizado de manera previa la preinspección.
- 2.28 El **TALLER DE CONVERSIÓN** es responsable de las actividades realizadas desde y/o dentro de las instalaciones del taller, así como de las consecuencias que estas actividades conlleven en lo relacionado al Convenio.
- 2.29 **LA ENTIDAD** resolverá el convenio si el **TALLER DE CONVERSIÓN** realiza una o más actividades de conversión vehicular a GNV en un local o instalaciones distintas a las autorizadas por el MTC para el taller.
- 2.30 El **TALLER DE CONVERSION** es responsable de que su personal cumpla estrictamente la normativa de seguridad del sector durante la ejecución de todas las actividades de conversión.



- 2.31 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe implementar los mecanismos pertinentes que permitan asegurar que un vehículo ingrese a los servicios de verificación y certificación bajo el cumplimiento de la normativa vigente y requerimientos del Programa. Si al iniciar los mencionados servicios el vehículo no se encuentra listo en el día y hora programado, El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe reconocer el costo del servicio de verificación a la Entidad Certificadora; asimismo, si la conversión no es aprobada por la Entidad Certificadora, El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe reconocer los servicios de verificación y certificación a la Entidad Certificadora. El **TALLER DE CONVERSIÓN** será suspendido de todas las actividades dentro del Programa mientras no realice el mencionado pago.
- 2.32 El **TALLER DE CONVERSIÓN** no debe realizar conversiones vehiculares cuando la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN le aplique medidas preventivas de paralización de actividad y/o clausura temporal del local del Taller o le imponga una sanción dentro de un PAS que implique la suspensión o cancelación de la autorización como taller de conversión, de incumplir esta obligación **LA ENTIDAD** no pagará al taller por el servicio de conversión, en caso se hubiera pagado por el mencionado servicio se descontará el valor del mismo de la próxima liquidación al taller.
- 2.33 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe atender las consultas, solicitudes y/o reclamos de ciudadanos y/o beneficiarios, relacionadas al Programa, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. La atención de reclamos debe ser registrada en un Acta, la cual podrá incluir los medios probatorios pertinentes (fotos, audios, videos, entre otros) que permitan acreditar la atención realizada. El incumplimiento de esta obligación, debe ser clasificado como "Leve" y se debe aplicar una penalidad de S/ 200.00 por cada incumplimiento detectado; en caso de reiteración del evento o actividad penalizada, se tendrá en cuenta lo señalado en el Anexo 01.

3. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONVERSIONES VEHICULARES

- 3.1 La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, es realizada por la Entidad Certificadora que **LA ENTIDAD** asigne, por lo que el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe brindar todas las facilidades e información que se solicite para la ejecución de esta actividad.
- 3.2 **LA ENTIDAD** realizará directamente o través de un tercero la supervisión del desarrollo de actividades de conversión en cumplimiento del Convenio y normativa vigente. Para tal fin, el **TALLER DE CONVERSIÓN** brinda todas las facilidades e información solicitada por el personal de supervisión. Al respecto, **LA ENTIDAD** puede realizar una supervisión en gabinete (con información propia o de terceros: Sistema de Control de Carga de GNV, Sunafil, entre otros.) y/o supervisión en campo mediante visitas inopinadas o como cliente incognito al **TALLER DE CONVERSIÓN**, entre otras técnicas.
- 3.3 **LA ENTIDAD** aplica las penalidades establecidas en el Convenio en caso se verifiquen incumplimientos producto de las actividades de verificación y supervisión mencionadas en los dos párrafos anteriores y, de ser el caso, la resolución del Convenio.

- 3.4 Si producto de la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del **TALLER DE CONVERSIÓN** la Entidad Certificadora detecta algún incumplimiento a las obligaciones, no se realizará ninguna certificación inicial mientras no se levante la observación en curso. De manera excepcional y justificada podrá realizar la certificación de un vehículo convertido en espera, en el día en que se detecta el incumplimiento, a fin de no perjudicar al beneficiario.
- 3.5 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir durante la vigencia del presente Convenio con las condiciones establecidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, bajo las cuales obtuvo la autorización como Taller de Conversión, y cumplir con las obligaciones establecidas en esta para todo el proceso de conversión. Si durante la verificación y/o supervisión se detecta algún potencial incumplimiento a la normativa mencionada, **LA ENTIDAD** informa a la SUTRAN para que determine, conforme a su competencia, si se cometió alguna infracción.
- 3.6 Los vehículos que hayan aprobado la preinspección y hayan sido internados por sus propietarios para su conversión a GNV deben estar a disponibilidad para verificar el proceso de conversión cuando las actividades de verificación y supervisión lo requieran. El incumplimiento de esta obligación debe ser clasificado como “Muy Grave” y se debe aplicar una penalidad por el monto de S/ 1 000,00; en caso de reiteración del evento o actividad penalizada, se tendrá en cuenta lo señalado en el Anexo 01.

LA ENTIDAD resolverá el Convenio si se verifica que el **TALLER DE CONVERSIÓN** realiza una o más actividades de conversión vehicular a GNV en un local o instalaciones distintas a las autorizadas por el MTC para el taller.

4. NÚMERO MÍNIMO DE CONVERSIONES A GNV

- 4.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe realizar, periódicamente, el número mínimo de conversiones que se detalla en el cuadro N° 01. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.

Cuadro 01. Mínimo número vehículos convertidos a GNV

Periodo de Evaluación	Mínimo de vehículos convertidos a GNV

Si el **TALLER DE CONVERSIÓN** no ha estado operativo, por causas debidamente justificadas, dentro de un periodo de evaluación, **LA ENTIDAD** exigirá un número de conversiones proporcional al tiempo que estuvo operativo durante el periodo en evaluación, considerando el total requerido para el periodo completo.

- 4.2 El número mínimo de vehículos convertidos a GNV por el **TALLER DE CONVERSIÓN**, así como el periodo para su cumplimiento, podrán ser modificados por la administración del FISE, mediante informe técnico. Esta modificación se pondrá en conocimiento del **TALLER DE CONVERSIÓN**.



5. DESEMBOLSO DE LIQUIDACIONES

- 5.1 **LA ENTIDAD** realiza el pago del Servicio de Conversión Vehicular a GNV por cada unidad vehicular que haya aprobado el servicio de verificación y certificación, realizadas por la Empresa Certificadora que designó **LA ENTIDAD**. Además, es requisito indispensable para aprobar la liquidación que el vehículo convertido haya realizado como mínimo una carga de gas natural vehicular registrada en el SCCGNV, el cual debe ser informado por el taller al Beneficiario GNV.
- 5.2 El desembolso al **TALLER DE CONVERSIÓN** se realizará en moneda nacional y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, que aprueba el “Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con recursos del FISE” o norma que la modifique o sustituya.
- 5.3 Es responsabilidad del **TALLER DE CONVERSIÓN** proporcionar y mantener actualizadas las cuentas bancarias y la información necesaria para el desembolso de las liquidaciones. Cualquier sobrecosto generado por la información errónea o desactualizada brindada por el **TALLER DE CONVERSIÓN** será de responsabilidad de este y el monto del referido sobrecosto será descontado del próximo desembolso.
- 5.4 En caso se realicen modificaciones sobre la información mencionada en el numeral anterior, el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe informar mediante documento suscrito por el representante legal a **LA ENTIDAD**.
- 5.5 **LA ENTIDAD** no se responsabiliza por los desembolsos efectuados a las cuentas que fueron reportadas por el **TALLER DE CONVERSIÓN** y se encuentren desactualizadas y/o erróneas.

6. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 6.1 Desde el día hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio hasta la fecha de su vencimiento, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el periodo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y siempre que acredite documentadamente que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 6.2 Para determinar Fuerza Mayor o Caso Fortuito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil.
- 6.3 La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no libera a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por estos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los referidos eventos.



- 6.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar a la otra Parte sobre: a) Los hechos que constituyan el evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, el cual podrá enviarse al siguiente correo electrónico programagnv@minem.gob.pe; y b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada a la otra Parte sobre el desarrollo de estos eventos y las medidas adoptadas para superarlas.
- 6.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias del numeral Noveno del presente Anexo.

7. PENALIDADES

- 7.1 Las penalidades se encuentran contempladas en el **Anexo 01** del presente Convenio. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio que no cuente con una penalidad expresa en el Anexo 1, debe ser clasificado como “Leve” y se debe aplicar una penalidad de S/ 200.00 por cada incumplimiento detectado; en caso de reiteración del evento o actividad penalizada, se tendrá en cuenta lo señalado en el Anexo 01.
- 7.2 Para aplicar las penalidades, **LA ENTIDAD** comunicará mediante correo electrónico al representante legal del **TALLER DE CONVERSIÓN** su intención de aplicar la penalidad, describiendo el incumplimiento y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten mediante correo electrónico sus descargos. **LA ENTIDAD** evaluará los argumentos expuestos y comunicará a través de un Oficio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la aplicación o no aplicación de la penalidad. En caso **EL TALLER DE CONVERSIÓN** no presente sus descargos en el plazo establecido, **LA ENTIDAD** aplicará la penalidad correspondiente.
- 7.3 **LA ENTIDAD**, al momento de comunicar al **TALLER DE CONVERSIÓN** la intención de aplicar la penalidad, retendrá el monto correspondiente a la penalidad comunicada de su desembolso pendiente de pago por el Servicio de conversiones vehiculares a GNV, el cual se mantendrá retenido mientras se determina si corresponde aplicar la misma.
- 7.4 El pago de las penalidades aplicadas será descontado de los desembolsos por el Servicio de conversión vehicular a GNV a favor del **TALLER DE CONVERSIÓN**.

8. TÉRMINO DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio contempla tres (03) modalidades de término del Convenio:
- 8.1.1 Vencimiento del plazo: El Convenio termina al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Sexta del mismo.
- 8.1.2 Mutuo Acuerdo: El Convenio termina en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el **TALLER DE CONVERSIÓN** y **LA ENTIDAD**, dicho acuerdo deberá estar plasmado en un acta que indique expresamente la fecha de término del Convenio.



8.1.3 Resolución por incumplimiento de Convenio: **LA ENTIDAD** resuelve el Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, además de los supuestos señalados expresamente en el presente Convenio, si el **TALLER DE CONVERSIÓN**:

- a. Hubiera falseado cualquier información desde que presentó su solicitud para suscribir el Convenio para participar del Programa, así como durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.
- b. Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelto o liquidado.
- c. Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
- d. Cuando se fusione, escinda o transforme.
- e. Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
- f. Realice eventos o actividades clasificados como muy grave de acuerdo al **Anexo 01**.

LA ENTIDAD, para resolver el Convenio, comunica mediante oficio al **TALLER DE CONVERSIÓN** su intención de dar por resuelto el Convenio, describiendo el incumplimiento, indicando la Cláusula resolutoria respectiva y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que el **TALLER DE CONVERSIÓN** presente sus descargos. **LA ENTIDAD**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado a través de un Oficio. En caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** no presente sus descargos en el plazo establecido, se procederá a resolver el Convenio al vencimiento de los cinco (05) días hábiles otorgados.

Mientras **LA ENTIDAD** revisa los descargos del **TALLER DE CONVERSIÓN**, este último queda suspendido temporalmente para realizar el registro y afiliación de Beneficiarios GNV en el Sistema FISE GNV, hasta determinar si se resuelve el Convenio.

Resuelto el Convenio por incumplimiento, **LA ENTIDAD** no celebrará un nuevo Convenio con el **TALLER DE CONVERSIÓN** durante el periodo de un (01) año. El impedimento descrito, alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales que hayan tenido esta calidad en el **TALLER DE CONVERSIÓN** durante la vigencia del Convenio resuelto.

8.2 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** no puede registrar, en el Sistema FISE GNV solicitudes de financiamiento en el marco del Programa, así como no puede realizar la conversión de vehículos que tiene la solicitud de Financiamiento GNV aprobado y que aún no han ingresado al taller, debiendo anular estas solicitudes y comunicar a los Beneficiarios GNV que deben apersonarse a otro taller del programa a realizar la conversión del vehículo.

8.3 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** realizará una única liquidación de todos los Servicios de conversión vehicular a GNV pendientes de pago, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.



- 8.4 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** en un plazo máximo de dos días calendarios debe finalizar la conversión de los vehículos que se encontraban en proceso de conversión en el taller cuando fue resuelto del Convenio. En caso no cumpla con realizarlo, **LA ENTIDAD** aplicará una penalidad de S/ 500 soles por día adicional de retraso.
- 8.5 En caso **LA ENTIDAD** termine el presente Convenio bajo la modalidad de Resolución por incumplimiento del Convenio, publicará en la página web del FISE la Resolución y el motivo de la misma.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las Partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los objetivos que persigue el presente Convenio.
- 9.2 En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, los conflictos y controversias deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en el numeral 9.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico ("Controversia No-Técnica"), serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4 del presente Anexo.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el numeral 9.4 del presente Anexo.

- 9.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.



En caso que estas dos personas no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en este numeral.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a Las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo Las Partes un plazo de cinco (5) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a esta decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar estos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

9.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Las controversias serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de Las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo



de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 9.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación o casación contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 9.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales que se encontraban pendientes al momento de la comunicación de la intención de resolución del Convenio, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas obligaciones materia del arbitraje; por lo que, el **TALLER DE CONVERSIÓN** no podrá continuar registrando ni afiliando Beneficiarios GNV al Programa.
- 9.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por las Partes. Una vez resuelta la Controversia Técnica, o No Técnica, la Parte vencida deberá restituir a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese cubierto durante el proceso de resolución de la Controversia.
Se excluye de lo dispuesto en este numeral, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, abogados, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 9.8 El **TALLER DE CONVERSIÓN** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

10. TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio. En tal sentido, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal convienen en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal usar esta información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente Convenio.
- 10.2 Los datos de carácter personal a los que acceda el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal, durante la ejecución del Servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. El **TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733.
- 10.3 El **TALLER DE CONVERSIÓN** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general,



cualquier persona que tenga relación con el **TALLER DE CONVERSIÓN**, no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

- 10.4 El **TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD**, así como los expedientes de las conversiones, a los dos (2) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del Convenio, sin que sea necesario un requerimiento previo. En caso se detecte la realización de actividades con los referidos materiales, se iniciarán inmediatamente las acciones legales correspondientes.
- 10.5 La obligación de confidencialidad establecida en el presente numeral seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente Convenio, hasta por cinco (05) años.

11. COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

- 11.1 Las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones referidas al presente Convenio dirigidas por **LA ENTIDAD** podrán ser cursadas a través de Oficios o vía correo electrónico desde el correo electrónico programagnv@minem.gob.pe, salvo disposición expresa en contrario.
- 11.2 Asimismo, las consultas, solicitudes de información y otras comunicaciones referidas al presente Convenio, que realice el **TALLER DE CONVERSIÓN**, deberá utilizar el conducto formal de mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, salvo disposición expresa en contrario de **LA ENTIDAD**, dirigida a la siguiente persona:

a) Nombre: _____; Cargo: Director General de Hidrocarburos

12. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa, **LA ENTIDAD** puede suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa.

13. ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 EL **TALLER DE CONVERSIÓN** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.
- 13.2 EL **TALLER DE CONVERSIÓN** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. En caso de hallarse indicios del uso de prácticas anticompetitivas por parte del Taller, tales como concertación de precios, competencia desleal, entre otros; **LA ENTIDAD** se reserva el derecho de poner en conocimiento de tales hechos al organismo competente.

- 13.3 **EL TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ANEXO 01:
TABLA DE PENALIDADES

LA ENTIDAD aplicará las penalidades establecidas en el presente Anexo, sin perjuicio de las medidas correctivas y las medidas adoptadas por el **TALLER DE CONVERSIÓN** para prevenir la reiteración de estas prácticas.

- a) Los eventos clasificados como Muy Grave tienen como consecuencia inmediata la resolución del Convenio.
- b) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como grave será clasificado como muy grave.
- c) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como moderados clasificado como grave.
- d) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como leves será clasificado como moderado.

De verificarse que el **TALLER DE CONVERSIÓN** no cumple con suspender sus actividades de conversión o suspender al personal infractor, producto de la aplicación de una penalidad, se considerará la reiteración del incumplimiento y se aplicará nuevamente la penalidad correspondiente

Código	Evento o Actividad	Clasificación	Penalidad
PT.01	Ofrecer a los potenciales beneficiarios el servicio de conversión a un precio mayor al precio publicado en la web del FISE	Grave	1000.00 soles por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa por dos meses
PT.02	No cumple con el protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa	Grave	500.00 soles por cada incumplimiento detectado y suspensión de actividades relacionadas con el Programa por dos semanas.
PT.03	No contar con registro digital de atención de consultas y/o reclamos de los Beneficiario GNV	Moderado	300.00 soles por incumplimiento detectado, Suspensión de actividades relacionadas con el Programa hasta que levante observación
PT.04	No instala el Reductor/regulador de presión, Inyectores, Válvula de Carga y Componentes Electrónicos de una misma marca y/o fabricante, o el kit instalado no es compatible con la tecnología del motor	Muy Grave	3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio



Ahorro GNV

Código	Evento o Actividad	Clasificación	Penalidad
PT.05	No cuenta con un expediente por cada conversión	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado y suspensión de actividades relacionadas con el Programa hasta que levante la observación
PT.06	Excede el plazo de dos días calendarios para finalizar la conversión de vehículos que se encontraban en el taller en proceso de conversión cuando se terminó el Convenio	Moderado	300.00 soles por cada día adicional para finalizar la conversión del vehículo
PT.07	No colocar en el vehículo convertido la calcomanía o emblema establecido para el Programa	Leve	200.00 soles por cada incumplimiento detectado
PT.08	No contar con un ambiente adecuado para la atención de usuarios, según lo establecido en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa	Moderado	300.00 Soles por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa hasta que levante la observación
PT.09	No brindar las facilidades para que el FISE o quien este designe realicen la verificación y/o supervisión de las actividades relacionadas al Programa	Muy Grave	3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio
PT.10	No cumplir con la meta de conversiones periódicas establecidas en el convenio	Muy Grave	Resolución de Convenio
PT.11	Durante la afiliación no hacer suscribir al Beneficiario GNV el documento condiciones para la devolución del Financiamiento GNV y la declaración jurada	Grave	Descontar de la próxima liquidación el valor del servicio de conversión vehicular involucrado
PT.12	No atender los requerimientos de información en el plazo establecido por el Administrador del FISE	Leve	500.00 Soles por cada incumplimiento detectado
PT.13	Ofrecer a potenciales beneficiarios el servicio de conversión vehicular a un menor o mayor precio si la conversión no es realizada mediante el programa	Grave	1000.00 por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa por un mes



CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE

ENTIDAD CERTIFICADORA

Conste por el presente documento, el “Convenio para participar en el programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE”, (en adelante, “Convenio”), que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Nro. 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el Director General de Hidrocarburos, _____, identificado con DNI N° _____, designado mediante Resolución _____, y facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, de fecha 21 de agosto de 2020, y de otra parte la empresa _____, con RUC N° _____, con domicilio legal para efectos del presente convenio en _____, distrito _____, Provincia _____, Departamento de _____, cuyo representante legal es _____, con DNI N° _____, según poder inscrito en el Asiento N° _____, de la Partida N° _____ de la Zona Registral N° _____, Sede _____, del Registro de Personas Jurídicas de _____ a quien en adelante se le denominará “**ENTIDAD CERTIFICADORA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 006-2005-EM, Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV), y sus modificatorias.
- d. Directiva N° 001-2005-MTC/15¹ “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, y sus modificatorias.
- e. Programa Anual de Promociones vigente, que es aprobado anualmente en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, en la Ley N° 29852 y de su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA ENTIDAD, es el ente público que ejerce la función de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con el mandato de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.

ENTIDAD CERTIFICADORA, es la persona jurídica autorizada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC para realizar la inspección de seguridad del vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

¹ Elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC



CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS DEL CONVENIO

En el Convenio, los términos que se inician con mayúscula, que se usen en singular o plural, tendrán los significados contemplados en la normativa de la Cláusula Primera del presente Convenio. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. Parte: Según sea el caso, **LA ENTIDAD** o **ENTIDAD CERTIFICADORA**.
- b. Partes: Son, conjuntamente, **LA ENTIDAD** y **ENTIDAD CERTIFICADORA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo denominado “Condiciones generales del convenio para participar en el programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE – Entidad Certificadora” que forma parte del presente Convenio para la prestación de los “Servicios de Verificación y Certificación a ejecutarse con Recursos del FISE en la Zona ____²” (en adelante “Servicio”) a favor del Beneficiario FISE de Gas Natural Vehicular (En adelante “Beneficiario GNV”); en el marco del “Programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE”. (en adelante, el Programa).

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones de este, o lo previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se computará desde el día hábil siguiente de la fecha de su suscripción hasta el _____. El presente Convenio es de renovación automática por períodos semestrales, salvo que cualquiera de las Partes exprese formalmente su decisión en contrario, sin justificar causa alguna, con una antelación de diez (10) días calendarios a la fecha del vencimiento original o de los períodos semestrales posteriores.

La decisión de no renovación del Convenio por cualquier de las partes no será motivo de controversia o arbitraje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa, **LA ENTIDAD** podrá suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa.

² Zona conformada por los Distritos _____ y/o Regiones _____



Suscrito en la ciudad de Lima, a los ___ días del mes de _____ del año 20__, en señal de conformidad con el texto del presente Convenio.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director General de Hidrocarburos
LA ENTIDAD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
ENTIDAD CERTIFICADORA



ANEXO

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE – ENTIDAD CERTIFICADORA

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las Partes están establecidas en el presente Convenio, incluyendo las que se deriven de sus anexos; y todos los documentos presentados por **ENTIDAD CERTIFICADORA** para la suscripción del presente Convenio.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 2.1 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe contar con inscripción vigente en el Sistema de Control de Carga de Gas Natural (SCCGNV) y autorización vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC como Entidad Certificadora; la pérdida de inscripción en el SCCGNV, la cancelación o suspensión de la mencionada autorización del MTC son causales de resolución del presente Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 2.2 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe cumplir con la normativa laboral vigente relacionada con el sector de transporte, el incumplimiento de esta obligación puede ser causal de resolución del Convenio en caso **LA ENTIDAD** determine que se cometió una infracción que por su naturaleza afecte la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
- 2.3 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe contar, como mínimo, con un (1) ingeniero mecánico, mecánico-electricista, industrial o rama afín, con experiencia nacional o internacional no menor a tres (3) años en el ámbito de supervisión de certificaciones en sistemas a Gas Natural Vehicular, el mismo que tendrá a su cargo la dirección del proceso de verificación del cumplimiento del convenio, de la inspección física y documentaria de los talleres autorizados y de las certificaciones de conversiones vehiculares, siendo este el responsable de elaborar y emitir reportes del servicio a **LA ENTIDAD**.
- 2.4 El personal de la **ENTIDAD CERTIFICADORA** que realice los servicios de verificación y certificación de las conversiones a GNV financiados por el Programa deben cumplir con el perfil profesional establecido por la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- 2.5 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** es responsable de asegurar que el personal técnico que ejecuta los servicios de verificación y certificación cuente con acceso permanente y continuo a internet, a efectos de registrar la información de la ejecución de estos servicios en el Sistema FISE GNV en tiempo real.
- 2.6 Los servicios brindados por la **ENTIDAD CERTIFICADORA** a **LA ENTIDAD** se definen a continuación:
 - 2.6.1 Servicio de Verificación, conjunto de actividades realizadas por la **ENTIDAD CERTIFICADORA** orientadas a verificar que la conversión vehicular se desarrolló en cumplimiento del convenio que los talleres de conversión a GNV han suscrito con **LA ENTIDAD**.



Ahorro GNV

- 2.6.2 Servicio de Certificación, conforme a su competencia como entidad certificadora de conversiones a gas natural vehicular – GNV autorizada por el MTC, la **ENTIDAD CERTIFICADORA** realiza la inspección de seguridad inicial a cada vehículo convertido a GNV mediante el Programa, emite el certificado de conformidad de vehículo con combustión a GNV, instala el chip electrónico u otros dispositivos de control de carga, entre otros.
- 2.7 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe realizar primero el servicio de verificación de todo vehículo que vaya a certificar su conversión, si esta verificación determina que el taller no realizó la conversión a GNV conforme a lo establecido en el Convenio para el Programa, entonces la **ENTIDAD CERTIFICADORA** suspende sus servicios de verificación y certificación en el taller y comunica a este para que levante la observación detectada, solo cuando el taller de conversión levante la observación procede a reanudar sus servicios de verificación y certificación en el taller, de manera excepcional y justificada podrá realizar la certificación de un vehículo convertido en espera en el día que se detecta el incumplimiento, a fin de no perjudicar al beneficiario.
- 2.8 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe realizar el registro de la información y/o resultados correspondientes a los servicios de verificación y certificación en el Sistema FISE GNV en el momento en que estos se ejecuten, a fin de asegurar que el sistema cuente con información en tiempo real. Toda información registrada en el Sistema FISE GNV tiene carácter de Declaración Jurada.
- 2.9 **LA ENTIDAD** resuelve el Convenio cuando se determine que las actividades de verificación y certificación registradas por el personal de la **ENTIDAD CERTIFICADORA** en el Sistema FISE GNV no se ajustan a la capacidad real operativa de este personal para ejecutar las actividades en campo.
- 2.10 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** con relación al servicio de verificación del Programa realiza las siguientes actividades:
- 2.10.1 Verificar que el taller de conversión cumple y/o aplica correctamente el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 2.10.2 Verificar que el taller de conversión realice post-conversión la medición de la compresión del motor y que esta se encuentre dentro de los límites de operación normal establecidas por el fabricante del vehículo; asimismo, verificar que el taller mediante un escáner automotriz descarte que existen fallas en el sistema de encendido y de refrigeración.
- 2.10.3 Verificar que el taller de conversión a GNV cuente con un expediente por cada conversión que contenga la documentación que establezca **LA ENTIDAD**.
- 2.10.4 Verificar que el Taller de conversión ingresó correctamente toda la información al Sistema FISE GNV relacionada al financiamiento verificando esta información con el respectivo expediente de cada conversión.
- 2.10.5 Verificar que el Reductor/regulador de presión, Inyectores, Válvula de Carga y Componentes Electrónicos a instalar en el vehículo a convertir deben corresponder a una misma marca y/o fabricante para instalar en conjunto, además verificar que el kit de conversión es compatible con la tecnología del motor.



- 2.10.6 En el caso de conversiones vehiculares de GLP a GNV con bono de descuento, la **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe verificar el retiro de los equipos del sistema GLP de vehículo y que estos han quedado inutilizados mediante métodos físicos o químicos para evitar su reuso. Esta actividad será realizada conforme a lo establecido por **LA ENTIDAD**.
- 2.11 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** registra los resultados del servicio de verificación en el Sistema FISE GNV; asimismo, comunicará a **LA ENTIDAD** mediante un reporte (que contenga evidencia de la observación detectada, tal como fotografías fechadas, videos fechados, audios y otros) la observación o irregularidad detectada, de ser el caso.
- 2.12 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** con relación al servicio de certificación de vehículos convertidos mediante el Programa realiza las siguientes actividades:
- 2.12.1 Inspeccionar los vehículos convertidos a GNV mediante el Programa en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, así como de las Normas Técnicas Peruanas y de normativa vigente en la materia, conforme a sus competencias como Entidad Certificadora de conversiones a gas natural vehicular.
- 2.12.2 Registrar en el Sistema FISE GNV información de la certificación de la conversión a GNV que **LA ENTIDAD** requiera, tal como fecha de inspección, resultado de la inspección, fotografía frontal del vehículo (con motor, placa y chip a la vista), fotografía de tickets de análisis de gases, boleta de pago del servicio de certificación, marca equipo de conversión instalado, marca de cilindros instalados y su capacidad, certificado de conformidad del vehículo con combustión de GNV.
- 2.13 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe comunicar a **LA ENTIDAD** cualquier potencial infracción a la normativa vigente del sector que haya detectado como consecuencia de su rol como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV.
- 2.14 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** es responsable de aprobar en el Sistema de Control de Carga de GNV (SCCGNV) las conversiones que hayan aprobado la certificación inicial de la conversión. La aprobación en el SCCGNV debe ser realizada el día en que se realiza la certificación, así como la habilitación del recaudo del vehículo certificado.
- 2.15 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** realizará los servicios de verificación y certificación, como mínimo, de lunes a viernes de las 9:00 a.m. a las 6:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m. a la 1:00 p.m. del día, de considerarlo conveniente, puede extender estos horarios de atención.
- 2.16 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe realizar rotaciones mensuales del personal en los talleres. De considerarlo conveniente **LA ENTIDAD** podrá ordenar a la **ENTIDAD CERTIFICADORA** la reasignación de algún inspector en otro taller, debiendo ser realizada la mencionada reasignación en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la orden.
- 2.17 En caso la **ENTIDAD CERTIFICADORA** realice acciones ilícitas e irregulares que afecten la seguridad pública, la seguridad del beneficiario; la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa **LA ENTIDAD** procederá a resolver el Convenio.



- 2.18 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** es responsable de las actividades realizadas por su personal técnico y/o administrativo para brindar los servicios de verificación y certificación, debiendo asegurar que estos últimos se cumplan dentro del marco del presente Convenio.
- 2.19 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe supervisar adecuadamente a su personal técnico y/o administrativo para brindar los servicios de verificación y certificación, debiendo asegurar que estos últimos se cumplan dentro del marco del presente Convenio y de normativa vigente del sector. La **ENTIDAD CERTIFICADORA** asume la responsabilidad por las actividades realizadas por su personal que incumplen el presente convenio y la normativa vigente, tal como certificación de malas conversiones o certificación de vehículos que no fueron inspeccionados, entre otros.
- 2.20 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe cumplir con los lineamientos y/o instructivos operativos que **LA ENTIDAD** establezca para el desarrollo de las actividades de verificación y certificación del Programa. La **ENTIDAD CERTIFICADORA** no puede emitir requerimientos o lineamientos para ejecutar los servicios de verificación y certificación que no se encuentren especificados en la normativa vigente del sector o autorizados por **LA ENTIDAD** como parte del programa.
- 2.21 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe cumplir con atender oportunamente todos los requerimientos de información que formule **LA ENTIDAD**, por escrito u otro medio, en los plazos señalados por esta última.
- 2.22 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe proporcionar una cuenta de correo electrónico con dominio corporativo al personal encargado de realizar coordinaciones con **LA ENTIDAD** relacionadas con la certificación de vehículos, verificación de conversiones y liquidación de sus servicios.
- 2.23 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe capacitar periódicamente a su personal (ingenieros certificadores y personal técnico autorizado), a fin de asegurar que el personal se encuentre actualizado y que la prestación de los servicios se mantenga en óptimas condiciones; en ese sentido, de considerarlo necesario, **LA ENTIDAD** podrá realizar evaluaciones escritas a una muestra aleatoria del mencionado personal con la finalidad de corroborar que el mismo posee el nivel de conocimientos requerido.
- 2.24 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que los usuarios y claves de acceso al Sistema FISE GNV que brinde **LA ENTIDAD** sean utilizados adecuadamente por su personal, siendo responsable ante cualquier uso inadecuado de estos usuarios y las consecuencias de los mismos. Está prohibido que el personal de la **ENTIDAD CERTIFICADORA** utilice un usuario distinto al asignado por **LA ENTIDAD** en el Sistema FISE GNV.
- 2.25 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** es responsable de asegurar que su personal técnico especializado utilice equipos de protección personal para la ejecución de los servicios de verificación y certificación, tal como guantes, lentes de seguridad, mascarilla, botas de seguridad, tapones auditivos, entre otros, que permitan el desarrollo seguro de sus actividades.
- 2.26 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe aplicar estrictamente el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa en el desarrollo de actividades de los servicios de verificación y certificación. El Protocolo de comunicación, difusión y atención del



Ahorro GNV

Programa es publicado en la página web del FISE, **LA ENTIDAD** puede actualizar o realizar modificaciones en el Protocolo y deberán ser aplicadas al día siguiente de comunicadas a la **ENTIDAD CERTIFICADORA** y publicadas en la página web del FISE.

- 2.27 Tomando en cuenta que la cotización realizada por la **ENTIDAD CERTIFICADORA** al momento de solicitar participar en el Programa debe ser a todo costo, debe encontrarse en la capacidad de realizar las actividades de verificación y certificación desde el día siguiente de realizada la solicitud por el **TALLER DE CONVERSIÓN**. El incumplimiento de esta obligación es causal de Resolución de Convenio.
- 2.28 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** es responsable de que su personal técnico ejecute los servicios de verificación y certificación. En caso se verifique que un personal técnico registró la ejecución de una actividad en el Sistema FISE GNV, pero no efectuó o no se encuentra efectuando la actividad, **LA ENTIDAD** resuelve el Convenio a la **ENTIDAD CERTIFICADORA**.
- 2.29 El personal técnico autorizado de la **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe registrar en el Sistema FISE GNV la ejecución de los servicios de verificación y certificación. De determinarse que las actividades de estos servicios registradas en el Sistema FISE GNV no se ajustan a la capacidad real del personal para su ejecución en campo, se resuelve el Convenio, previa evaluación de **LA ENTIDAD**.

3. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

- 3.1 **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe contar con procedimientos y personal propio o tercero, para supervisar el correcto desarrollo de las actividades de los Servicios prestado a **LA ENTIDAD**. La **ENTIDAD CERTIFICADORA** enviará mensualmente un informe de las verificaciones y certificaciones realizadas el cual deberá contener indicadores de desempeño y estado del desarrollo de actividades de conversión de los talleres que participan del Programa en su zona asignada, el mencionado informe será enviado dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes y podrá incluirse o presentarse la información de acuerdo a como lo requiera **LA ENTIDAD**.
- 3.2 **LA ENTIDAD** realiza, directamente o mediante quien designe, la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, para tal fin la **ENTIDAD CERTIFICADORA** deberá brindar todas las facilidades y entregar la información que requiera el personal que realice la supervisión a las actividades de la **ENTIDAD CERTIFICADORA**.
- 3.3 **LA ENTIDAD**, en caso verifique incumplimientos al Convenio por parte de la **ENTIDAD CERTIFICADORA**, aplica las penalidades establecidas en el Convenio y, de ser el caso, la resolución del Convenio. Asimismo, en caso de observaciones relacionadas a las actividades de certificación de la conversión a GNV que realiza la **ENTIDAD CERTIFICADORA**, estas serán comunicadas por **LA ENTIDAD** al organismo competente, la SUTRAN, a fin que, de corresponder, aplique las medidas correctivas pertinentes.

4. DESEMBOLSO DE LIQUIDACIONES

- 4.1 **LA ENTIDAD** realiza el pago de los servicios de verificación y certificación por cada unidad vehicular convertida que haya sido verificada y certificada por la **ENTIDAD CERTIFICADORA**, el precio a reconocer por cada uno de estos dos servicios será el que



Ahorro GNV

presentó la **ENTIDAD CERTIFICADORA** en su solicitud para suscribir convenio para participar del Programa, además es requisito indispensable para aprobar la liquidación que el vehículo convertido haya realizado como mínimo una carga de gas natural vehicular registrada en el SCCGNV, este requerimiento debe ser informado al Beneficiario GNV. En caso que un vehículo convertido sea observado durante el servicio de verificación y no se levante la observación en el plazo de cinco (05) días hábiles, **LA ENTIDAD** procederá a reconocer solo el valor del precio del servicio de verificación.

- 4.2 El desembolso a la **ENTIDAD CERTIFICADORA** por la ejecución de los Servicios de verificación y certificación se realizará en moneda nacional y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, que aprueba el Procedimiento para ejecutar el programa de promoción de vehículos de gas natural vehicular (GNV) con recursos del FISE o norma que la modifique o sustituya.
- 4.3 Es responsabilidad de la **ENTIDAD CERTIFICADORA** proporcionar y mantener actualizadas las cuentas bancarias y la información necesaria para el desembolso de las liquidaciones. Cualquier sobrecosto generado por la información errónea o desactualizada brindada por la **ENTIDAD CERTIFICADORA** será de responsabilidad de esta y el monto del referido sobrecosto será descontado del próximo desembolso.
- 4.4 En caso se realicen modificaciones sobre la información mencionada en el numeral anterior, la **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe informarla mediante documento suscrito por su representante legal a **LA ENTIDAD**.
- 4.5 **LA ENTIDAD** no se responsabiliza por los desembolsos efectuados a las cuentas que fueron reportadas por la **ENTIDAD CERTIFICADORA** y se encuentren desactualizadas y/o erróneas.

5. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 5.1 Desde el día hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio hasta la fecha de su vencimiento, ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el periodo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y siempre que acredite documentadamente que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 5.2 Para determinar Fuerza Mayor o Caso Fortuito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil.
- 5.3 La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no libera a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por estos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los referidos eventos.
- 5.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar a la otra Parte sobre: a) Los hechos que constituyan el evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, el cual podrá enviarse al siguiente correo electrónico programagnv@minem.gob.pe; y b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de



impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada a la otra Parte sobre el desarrollo de estos eventos y las medidas adoptadas para superarlas.

- 5.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias del numeral octavo del presente Anexo.

6. PENALIDADES

- 6.1 Las penalidades se encuentran contempladas en el Anexo 1 del presente Convenio. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio que no cuente con una penalidad expresa en el Anexo 1, debe ser clasificado como "Leve" y se debe aplicar una penalidad de S/ 200.00 por cada incumplimiento detectado; en caso de reiteración del evento o actividad penalizada, se tendrá en cuenta lo señalado en el Anexo 01.
- 6.2 Para aplicar las penalidades, **LA ENTIDAD** comunicará mediante correo electrónico al representante legal de **ENTIDAD CERTIFICADORA** su intención de aplicar la penalidad, describiendo el incumplimiento y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten mediante correo electrónico sus descargos. **LA ENTIDAD** evaluará los argumentos expuestos y comunicará a través de un Oficio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la aplicación o no aplicación de la penalidad, en caso la **ENTIDAD CERTIFICADORA** no presente en el plazo establecido sus descargos **LA ENTIDAD** aplicará la penalidad correspondiente.
- 6.3 **LA ENTIDAD** al momento de comunicar a la **ENTIDAD CERTIFICADORA** la intención de aplicar la penalidad retendrá de su desembolso pendiente de pago por el Servicio de supervisión y certificación el monto correspondiente a la penalidad comunicada, el cual se mantendrá retenido mientras se determina si corresponde aplicar la misma.
- 6.4 El pago de las penalidades será descontado de los desembolsos por el Servicio a favor de la **ENTIDAD CERTIFICADORA**.

7. TÉRMINO DEL CONVENIO

- 7.1 El presente Convenio contempla tres (03) modalidades de término del Convenio:
- 7.1.1 Vencimiento del plazo: El Convenio terminará al vencimiento del plazo del Convenio establecido en la Cláusula Sexta.
- 7.1.2 Mutuo Acuerdo: El Convenio termina en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre **ENTIDAD CERTIFICADORA** y **LA ENTIDAD**, dicho acuerdo deberá ser plasmado en un acta indicando expresamente la fecha de término del Convenio.

La **ENTIDAD CERTIFICADORA** debe solicitar con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios el término del Convenio por mutuo acuerdo, debiendo motivar debidamente tal requerimiento que será evaluado por **LA ENTIDAD** y esta determinará si procede el mismo, caso contrario se tratará como Resolución por incumplimiento de Convenio.

7.1.3 Resolución por incumplimiento de Convenio: **LA ENTIDAD** resuelve el Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, además de los supuestos señalados expresamente en el presente Convenio, si la **ENTIDAD CERTIFICADORA**:

- a. Hubiera falseado cualquier información desde el inicio del proceso de selección, así como durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.
- b. Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelto o liquidado.
- c. Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
- d. Cuando se fusione, escinda o transforme.
- e. Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
- f. Realice eventos o actividades clasificados como muy grave de acuerdo al Anexo 01.

LA ENTIDAD, para resolver el Convenio, comunica mediante oficio a la **ENTIDAD CERTIFICADORA** su intención de dar por resuelto el Convenio, describiendo el incumplimiento, indicando la Cláusula resolutoria respectiva y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que **ENTIDAD CERTIFICADORA** presente sus descargos. **LA ENTIDAD**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado a través de un Oficio. En caso la **ENTIDAD CERTIFICADORA** no presente sus descargos en el plazo establecido, se procederá a resolver el Convenio.

Mientras **LA ENTIDAD** revisa los descargos de la **ENTIDAD CERTIFICADORA**, el personal involucrado en la actividad que originó la intención de resolución de Convenio será suspendido de su participación en el Programa mientras se determina si es resuelto el Convenio.

Resuelto el Convenio por incumplimiento, **LA ENTIDAD** no celebrará un nuevo Convenio con la **ENTIDAD CERTIFICADORA** durante el periodo de un (01) año. Sin embargo, **LA ENTIDAD** podrá establecer un tiempo adicional de la prestación de los Servicios antes de terminar el Convenio, con la finalidad de asignar una nueva empresa para que preste los servicios en la zona.

El impedimento de celebrar un nuevo Convenio descrito en el párrafo anterior, alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido esta calidad en la **ENTIDAD CERTIFICADORA** durante la vigencia del Convenio resuelto.

7.2 Terminado el Convenio, la **ENTIDAD CERTIFICADORA** no puede registrar en el Sistema FISE GNV, servicios de verificación y certificación en el marco del Programa.

7.3 Terminado el Convenio, **ENTIDAD CERTIFICADORA** realiza una única liquidación de todas las conversiones verificadas y certificadas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las Partes, siguiendo las reglas



de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los objetivos que persigue el presente Convenio.

- 8.2 En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, los conflictos y controversias deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en el numeral 8.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (“Controversia No-Técnica”), serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 del presente Anexo.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el numeral 8.4 del presente Anexo.

- 8.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que estas dos personas no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en este numeral.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a Las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación,



teniendo Las Partes un plazo de cinco (5) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a esta decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar estos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad. La decisión final es inapelable y de estricto cumplimiento por las partes.

- 8.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Las controversias serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de Las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 8.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación o casación contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 8.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales que se encontraban pendientes al momento de la comunicación de la intención de resolución del Convenio, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas obligaciones materia del arbitraje. **ENTIDAD CERTIFICADORA** no podrá continuar realizando los servicios de verificación y supervisión de las conversiones en el marco del Programa.
- 8.7 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por las Partes. Una vez resuelta la Controversia Técnica, o No Técnica, la Parte deberá restituir a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese cubierto durante el proceso de resolución de la Controversia.



- 8.8 Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, abogados, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

ENTIDAD CERTIFICADORA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

9. TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio. En tal sentido, **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo la **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal usar esta información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente Convenio.
- 9.2 Los datos de carácter personal a los que acceda **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal, durante la ejecución de los Servicios, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. La **ENTIDAD CERTIFICADORA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733.
- 9.3 **ENTIDAD CERTIFICADORA** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **ENTIDAD CERTIFICADORA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **ENTIDAD CERTIFICADORA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.
- 9.4 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD** a los dos (2) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del Convenio, sin que sea necesario un requerimiento previo. En caso se detecte la realización de actividades con los referidos materiales, se iniciarán inmediatamente las acciones legales correspondientes.
- 9.5 La obligación de confidencialidad establecida en el presente numeral seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente Convenio, hasta por cinco (05) años.

10. COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

- 10.1 Las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones referidas al presente Convenio dirigidas por **LA ENTIDAD** podrán ser cursadas a través de Oficios o vía correo electrónico desde el correo electrónico programagnv@minem.gob.pe, salvo disposición expresa en contrario.



10.2 Asimismo, las consultas, solicitudes de información y otras comunicaciones referidas al presente Convenio, que realice **ENTIDAD CERTIFICADORA**, deberá utilizar el conducto formal de mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, salvo disposición expresa en contrario de **LA ENTIDAD**, dirigida a la siguiente persona:

a) Nombre: _____; Cargo: Director General de Hidrocarburos.

11. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa, **LA ENTIDAD** podrá suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular.

12. ANTICORRUPCIÓN

12.1 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.

12.2 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

12.3 La **ENTIDAD CERTIFICADORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



ANEXO 01:

TABLA DE PENALIDADES

LA ENTIDAD aplicará las siguientes penalidades, sin perjuicio de las medidas correctivas y las medidas adoptadas por la ENTIDAD CERTIFICADORA para prevenir la reiteración de estas prácticas.

- a) Los eventos clasificados como Muy Grave tienen como consecuencia inmediata la resolución del Convenio.
- b) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como grave será clasificado como un evento muy grave.
- c) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como moderados será considerado como un evento grave.
- d) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como leves será considerado como un evento moderado.

Código	Evento o Actividad de la ENTIDAD CERTIFICADORA	Clasificación	Penalidad a ENTIDAD CERTIFICADORA
PECC.01	No brinda las facilidades para que el FISE o quien este designe realicen la supervisión de las actividades relacionadas al Programa	Muy Grave	3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio
PECC.02	No reportar que el Reductor/regulador de presión, Inyectores, Válvula de Carga y Componentes Electrónicos instalados en el vehículo no son de una misma marca y/o fabricante, o No verificar que el kit de conversión es compatible con la tecnología del motor	Muy Grave	3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio
PECC.03	No reporta que el taller no cuenta con un expediente por cada conversión	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado
PECC.04	No cumple con el protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa	Grave	500.00 soles por cada persona detectada, suspensión del personal infractor por dos semanas
PECC.05	No reportar que el taller no instaló en el vehículo convertido la calcomanía o emblema establecido para el Programa	Leve	200.00 soles por cada incumplimiento detectado
PECC.06	No atender los requerimientos de información en el plazo establecido por el FISE	Leve	200.00 Soles por cada incumplimiento detectado
PECC.07	No comunicar al FISE cualquier potencial infracción a la normativa vigente luego de realizar la inspección de la conversión como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV	Leve	200.00 Soles por cada incumplimiento detectado



Ahorro GNV

Código	Evento o Actividad de la ENTIDAD CERTIFICADORA	Clasificación	Penalidad a ENTIDAD CERTIFICADORA
PECC.08	Certificar dentro de un taller que ha incumplido con alguna obligación del Convenio y que se mantiene en la infracción	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado
PECC.09	No atiende todas las solicitudes diarias de servicios de verificación y certificación que los talleres requieren.	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado
PECC.10	No enviar informe mensual de las supervisiones y certificaciones realizadas en el plazo establecido	Leve	200.00 Soles por cada incumplimiento detectado
PECC.11	No comunicar el incumplimiento al convenio por parte de un taller dentro del plazo establecido	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado
PECC.12	No verificar que el taller realice la medición de compresión post-conversión o escaneo automotriz para descartar fallas en el sistema de encendido y refrigeración	Grave	1000.00 soles por cada incumplimiento detectado
PECC.13	No reportar que el taller de conversión no cumple y/o aplica correctamente el Protocolo de difusión, comunicación y atención del Programa.	Moderado	300.00 por cada incumplimiento detectado
PECC.14	No ingresar la información y/o resultados correspondientes a los servicios de verificación y certificación en el Sistema FISE GNV en el momento en que se realizan estos servicios.	Moderado	300.00 soles por cada persona detectada, Suspensión del personal infractor por dos semanas
PECC.15	No aprueba en el SCCGNV la conversión el mismo día en que realizó su certificación inicial.	Moderado	300.00 soles por cada persona detectada
PECC.16	El personal utiliza un usuario en el Sistema FISE GNV distinto al que le fue asignado por LA ENTIDAD.	Grave	1000.00 soles por cada incumplimiento detectado, Suspensión del personal infractor por un mes.